

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejecución de resolución emitida por el Tribunal del Servicio Civil

Referencia : a) Oficio N° 075-2020/P-Q.M/SM
b) Oficio N° 077-2020-D-I.E N° 00495/P-Q.M/SM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre la ejecución de la Resolución N° 002368-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, emitida por el Tribunal del Servicio Civil.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Así, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 153-2017-SERVIR/PE, Directiva que establece Lineamientos para la atención de consultas en SERVIR”, regula la atención de las consultas que reciba SERVIR, en el marco de sus competencias como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SAGRH.
- 2.3 En dicho instrumento se enfatiza que el contenido de las respuestas a las consultas de opinión técnica está limitada al sentido y alcance de la normativa sobre el SAGRH, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. En tal sentido, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.4 Considerando lo señalado hasta este punto, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta ni tampoco sobre los alcances de una resolución del Tribunal del Servicio Civil. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias consultas.

Sobre la ejecución de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil

- 2.5 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la materia en el [Informe Técnico N° 001034-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el cual se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IY2TCJP



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

“3.1 Considerando que el Tribunal del Servicio Civil posee independencia técnica en las materias de su competencia, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances y formas de ejecución de las resoluciones que aquel haya emitido, debe ser solicitado a aquel conforme al mecanismo establecido para tal efecto en el artículo 27° de su Reglamento.

3.2 En el marco de la ejecución de actos administrativos, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar los actos emitidos por las autoridades competentes, a efectos de garantizar el cumplimiento de las decisiones administrativas, para lo cual deberán observar el plazo señalado en el artículo 204° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuando el acto quede firme.

3.3 Una vez transcurrido el plazo de dos (2) años desde que el acto administrativo haya quedado firme sin que se haya realizado la respectiva ejecución, la autoridad administrativa de la entidad se verá imposibilidad de ejecutar dicho acto o resolución; ello a efectos de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de los administrativos, sin perjuicio de que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente respecto de la autoridad negligente sobre el particular.”

- 2.6 Siendo así, todas las consultas que hagan referencia a los alcances y formas de ejecución de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil deberán dirigirse a dicho órgano colegiado, conforme al artículo 27° de su Reglamento.

Sobre el pago de remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de una sanción disciplinaria revocada por el Tribunal del Servicio Civil

- 2.7 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la materia en el [Informe Técnico N° 1136-2019-SERVIR/GPGSC](#), en el cual se concluyó lo siguiente:

“3.2 El inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que solo se puede efectuar el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, salvo disposiciones de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente.

3.3 El servidor puede recurrir a la instancia correspondientes a efectos de cautelar su derecho, en caso quisiera solicitar una indemnización, por la imposición de una sanción disciplinaria que posteriormente fue revocada por el Tribunal del Servicio Civil.”

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la ejecución de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 001034-2020-SERVIR-GPGSC, al cual nos remitimos y ratificamos.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 Las consultas que hagan referencia a los alcances y formas de ejecución de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil deberán dirigirse a dicho órgano colegiado, conforme al artículo 27° de su Reglamento.
- 3.3 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el pago de remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de una sanción disciplinaria revocada por el Tribunal del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 1136-2019-SERVIR/GPGSC, al cual nos remitimos y ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IY2TCJP